

**Fwd: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 18 de mayo de 2022 notificado el 19/05/2022 Resuelve Excepciones y corre traslado para alegar 2021-265**

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

Mié 25/05/2022 8:32

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito recurso reposición y subsidio apelacion enviado ayer a ese despacho por secretaria de educación, confirmar recibido.

----- Forwarded message -----

De: **BIBIANA ALZATE CASTAÑO** <[balzate@semcartago.gov.co](mailto:balzate@semcartago.gov.co)>

Date: mar., 24 de mayo de 2022 2:49 p. m.

Subject: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 18 de mayo de 2022 notificado el 19/05/2022 Resuelve Excepciones y corre traslado para alegar 2021-265

To: [j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, [notificacionesjudiciales@cartago.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co) <[notificacionesjudiciales@cartago.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co)>, HUGO IVAN SERNA VASQUEZ <[hserna@semcartago.gov.co](mailto:hserna@semcartago.gov.co)>

**24 de Mayo de 2022.**

**Doctor.**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR.**

**Juez Tercero Administrativo del Circuito de Cartago.**

[j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cartago, Valle del Cauca.**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** María Victoria Zúñiga

**Demandado:** Municipio de Cartago Valle del Cauca

**Radicado:** 76147-33-33-003-2021-00265-00

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 18 de mayo de 2022 notificado el 19/05/2022 Resuelve Excepciones y corre traslado para alegar

**HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de

Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2022**, para que se revoque, en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que, en el estado del 18 de mayo de 2022, se visualiza auto de sustanciación; en su parte considerativa se advierte lo siguiente:

Por su parte, el Municipio de Cartago – Valle del Cauca – **NO SE PRONUNCIÓ DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO**. Asimismo, se *observa que la parte demandante no propuso reforma de la demanda en el plazo establecido para tal fin*".

Lo cual no es cierto este despacho contesto demanda y excepciono, dentro del término.

2. Es de aclarar señor Juez que la plataforma SAC, en un sistema de atención del ciudadano administrado por el Ministerio de Educación Nacional, EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "...UNICO SISTEMA DE RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES: adoptar el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 implementado por el Ministerio de Educación Nacional como el único Sistema autorizado para el registro, control y radicación de las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca, es decir toda la documentación de la Secretaria de Educación ingres y sale por el SAC según resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019 que establece: Por medio de la cual se adopta el uso de la forma mecánica a través de los servicios informativos y del sistema de información al ciudadano SAC V2 como único sistema de radicación para la Secretaria de Educación de Cartago Valle del cauca" de la Secretaria de Educación, es decir que

de [mailto:Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co,manejada]Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, manejada por la Secretaria Jurídica del Municipio de Cartago se radican en el SAC. donde llegan las decisiones judiciales son donde esta dependencia envía directamente a la entidad en este caso (el Juzgado Tercero Administrativo o al ciudadano un requerimiento e, el cual llega a una ventanilla única y luego se somete a reparto y asignado al suscrito, quien tiene un usuario llamado: hserna y que a través de un código accede a la respuesta, la cual se respondió el día 13 de Enero de 2022, como lo evidencia en el pantallazo en pdf en las pruebas documentales

*"Por medio de la presente me permito informarle que una vez revisado el seguimiento en el Sistema de Información SAC, al trámite dado al requerimiento CAR2021ER00772, se evidenció lo siguiente:*

1. Fue remitido a este despacho mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021, desde el correo electrónico [j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las 2:59 p.m. como se puede observar en el adjunto con nombre "**CORREO JUZGADO TERCERO ADMIN-7741**".
2. Se procedió a ingresar el sistema de información el día 11 de noviembre del 2021, quedando radicado con número CAR2021ER00772, asignado al funcionario Hugo Iván Serna, como se puede observar en la siguiente imagen

1. *El día 22 de diciembre de 2021 el funcionario remitió correo electrónico solicitando ampliación de términos como se evidencia en el adjunto llamado "**ampliación de términos**", con la justificación de: "según dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, las vacaciones en la Rama Judicial son colectivas. Así las cosas, los funcionarios de la justicia retomarán sus labores el martes 12 de enero. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, es importante advertir que las respuestas realizadas a los SAC antes citados antes del 11 de enero de 2022, rebotan si se hace la debida respuesta", por lo cual se procedió por parte del área a realizar la ampliación de términos.*
2. *El día 13 de enero de 2022, el funcionario procedió a dar respuesta y remitirla para su respectiva revisión y aprobación para la firma de la Secretaría de Educación Municipal como se observa en el siguiente pantallazo.*
3. Que la respuesta fue aprobada y enviada por el Sistema de Información automáticamente al correo electrónico aportado por el juzgado, [j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el sistema muestra que este envió se remitió de manera satisfactoria como se puede evidenciar la siguiente imagen:  
  
**4.** Sin embargo cuando se verifica en el Sistema de Información, se observa que el juzgado no ha realizado apertura del correo electrónico.

*NOTA: Cabe resaltar que el sistema de información SAC, es un sistema implementado y administrado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual cumple con todos los requisitos de Ley, para la administración de correspondencia, el cual permite realizar seguimiento en todo lo relacionado con las solicitudes como se puede evidenciar.*

Por las consideraciones expuestas señor Juez solicito lo siguiente:

1. Reponer este auto del 18 de mayo de 2022, tener en cuenta la contestación de la demanda y sus anexos. Nuevamente enviada por este despacho.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de la manera más atenta las siguientes PUEBAS,

## 1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal:

- **Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: [pgiraldo@semcartago.gov.co](mailto:pgiraldo@semcartago.gov.co), quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto el recurso de apelación en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 24/01/2022.

**Prueba perital:** señor juez, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en contestar la demanda y pronunciarse sobre las excepciones el 13 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica él envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia. El cual será asumido por nuestra parte.

Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la contestación de la demanda, dentro del término legal, que su despacho no ha observado la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN DEL 18 DE MAYO DE 2022**, Notificada el 19 de mayo de 2022 para que se revoque y se tenga como presentado **LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES**.

## PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 18 de mayo de 2022, notificado el 19 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta **LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS** por las razones presentadas y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Anexo: contestación de la demanda del 13 de enero de 2022 y anexos

Agradezco su amable atención, señor Juez.

Atentamente.

**HUGO IVAN SERNA VASQUEZ.**

**CC No 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal.**

**T.P No 185.745 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**Apoderado de la parte demandada.**

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL.</b>	VERSION 6

24 de Mayo de 2022.

Doctor.

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR.**

Juez Tercero Administrativo del Circuito de Cartago.

[j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartago, Valle del Cauca.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** María Cristina Márquez Cardona

**Demandado:** Municipio de Cartago Valle del Cauca

**Radicado:** 76147-33-33-003-2021-00266-00

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 18 de mayo de 2022 notificado el 19/05/2022 Resuelve Excepciones y corre traslado para alegar

**HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2022**, para que se revoque, en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que, en el estado del 18 de mayo de 2022, se visualiza auto de sustanciación; en su parte considerativa se advierte lo siguiente:

*...de las cuales se corrió traslado sin que la parte actora realizara*

2. Es de aclarar señor Juez que la plataforma SAC, en un sistema de atención del ciudadano administrado por el Ministerio de Educación Nacional, EL CUAL

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL.</b>	VERSION 6

CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "...UNICO SISTEMA DE RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES: adoptar el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 implementado por el Ministerio de Educación Nacional como el único Sistema autorizado para el registro, control y radicación de las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca , es decir toda la documentación de la Secretaria de Educación ingres y sale por el SAC según resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019 que establece: Por medio de la cual se adopta el uso de la forma mecánica a través de los servicios informativos y del sistema de información al ciudadano SAC V2 como único sistema de radicación para la Secretaria de Educación de Cartago Valle del cauca" de la Secretaria de Educación , es decir que de [Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, manejada](mailto:Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co) por la Secretaria Jurídica del Municipio de Cartago se radican en el SAC . donde llegan las decisiones judiciales son donde esta dependencia envía directamente a la entidad en este caso (el Juzgado Tercero Administrativo o al ciudadano un requerimiento e, el cual llega a una ventanilla única y luego se somete a reparto y asignado al suscrito, quien tiene un usuario llamado: hserna y que a través de un código accede a la respuesta , la cual se respondió el día 24 de Enero de 2022, como lo evidencia en el pantallazo en pdf en las pruebas documentales

Me fue asignado el 11 de Noviembre de 2021 y respondido el 11/01/ 2022 a través de la plataforma, no de los emails [notificacionesjudiciales@cartago.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co) o [notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co), es una plataforma que a través de un código el usuario en este caso Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartago, como lo puede observar en el siguiente ejemplo: y el asunto mencionados en el auto objeto de esta alzada , se Contestó la demanda y se excepciono en el proceso de la referencia instaurado ante su honorable despacho.

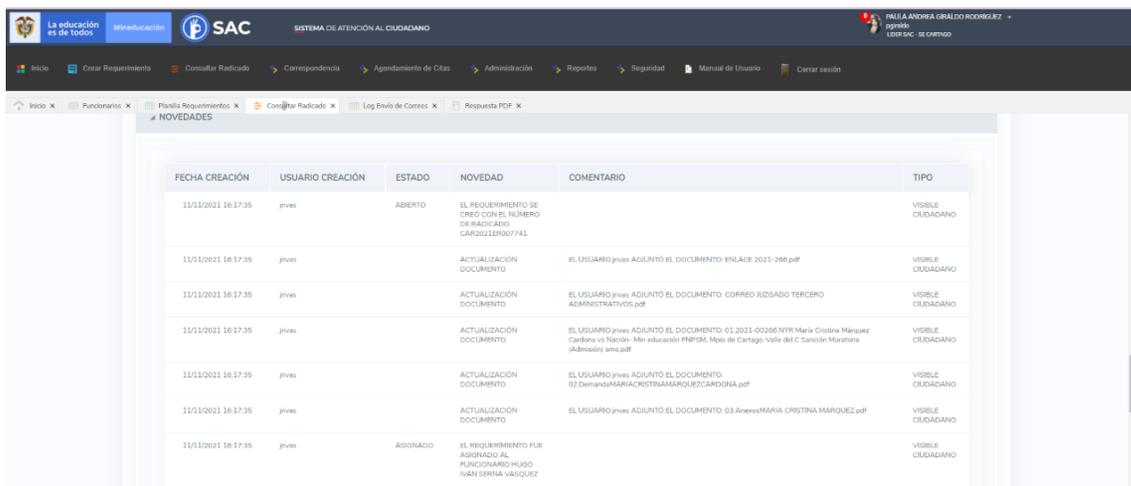
EL ASUNTO era "Respuesta Demanda Radicado 2021 - 00266-00DEL 11/01/2022:

*Cordial Saludo,*

*Por medio de la presente me permito informarle que una vez revisado el seguimiento en el Sistema de Información SAC, al trámite dado al requerimiento CAR2021ER00771, se evidenció lo siguiente:*

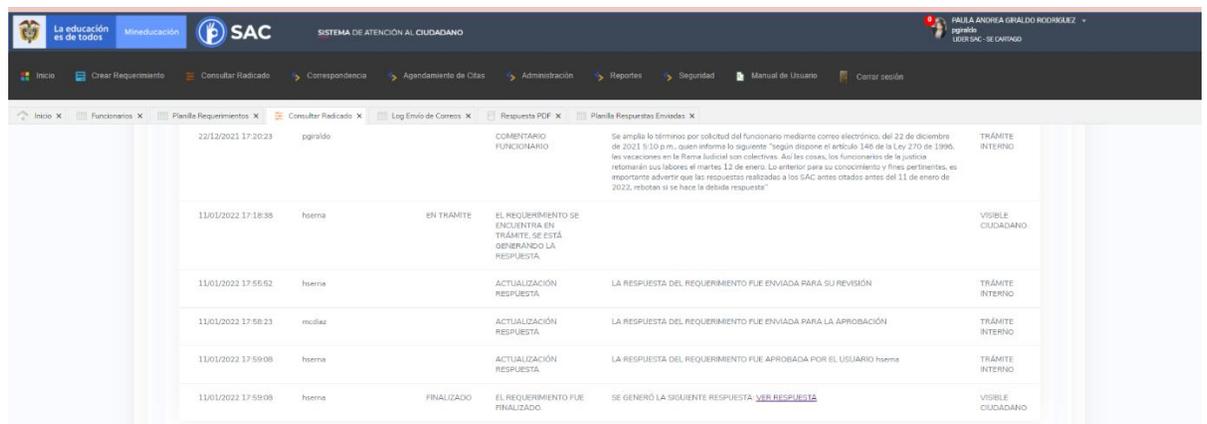
1. Fue remitido a este despacho mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021, desde el correo electrónico [j03admcartago@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@ceudoj.ramajudicial.gov.co), a las 3:00 p.m. como se puede observar en el adjunto con nombre "**CORREO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVOS**".
2. Se procedió a ingresar el sistema de información el día 11 de noviembre del 2021, quedando radicado con número CAR2021ER00771, asignado al funcionario Hugo Iván Serna, como se puede observar en la siguiente imagen

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL.</b>	VERSION 6



FECHA CREACIÓN	USUARIO CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO	TIPO
11/11/2021 16:17:35	pvms	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREG CON EL NÚMERO DE RADICADO CAR202118007741		VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:17:35	pvms	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO		EL USUARIO pvms AGIUNTO EL DOCUMENTO ENLACE 2021-266.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:17:35	pvms	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO		EL USUARIO pvms AGIUNTO EL DOCUMENTO CORREO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVOS.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:17:35	pvms	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO		EL USUARIO pvms AGIUNTO EL DOCUMENTO 01.2021-00266 NYR María Cristina Márquez Cardona vs Nación- Min Educación-TRPAC. Npo de Cartago-Valle del C Sancción Muestraria (Admisión) amo.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:17:35	pvms	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO		EL USUARIO pvms AGIUNTO EL DOCUMENTO 02.DemandaMARIACRISTINAMARQUEZCARDONA.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:17:35	pvms	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO		EL USUARIO pvms AGIUNTO EL DOCUMENTO 03.ArecesMARI CRISTINA MARQUEZ.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:17:35	pvms	ASIGNADO		EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO HUGO IVAN BERRA VAQUEZ	VISIBLE CIUDADANO

1. El día 22 de diciembre de 2021 el funcionario remitió correo electrónico solicitando ampliación de términos como se evidencia en el adjunto llamado **"ampliación de términos"**, con la justificación de: **"según dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, las vacaciones en la Rama Judicial son colectivas. Así las cosas, los funcionarios de la justicia retomarán sus labores el martes 12 de enero. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, es importante advertir que las respuestas realizadas a los SAC antes citados antes del 11 de enero de 2022, rebotan si se hace la debida respuesta", por lo cual se procedió por parte del área a realizar la ampliación de términos.**
2. El día 11 de enero de 2022, el funcionario procedió a dar respuesta y remitirla para su respectiva revisión y aprobación para la firma de la Secretaría de Educación Municipal como se observa en el siguiente pantallazo.
- 3.

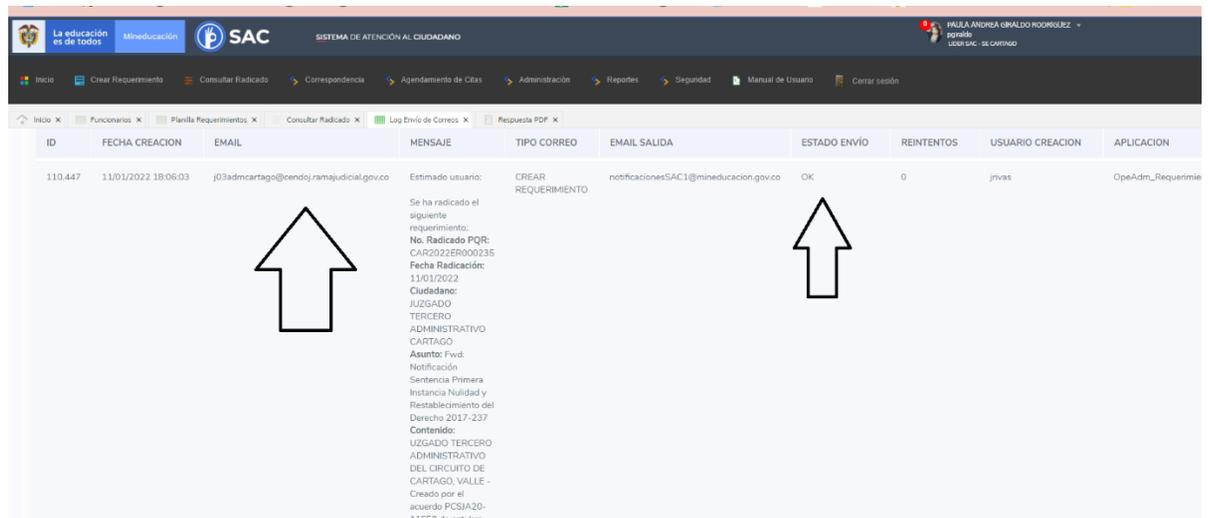


FECHA CREACIÓN	USUARIO CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO	TIPO
22/12/2021 17:20:23	ppgrald		COMENTARIO FUNCIONARIO	Se amplía lo términos por solicitud del funcionario mediante correo electrónico, del 22 de diciembre de 2021 5:10 p.m., quien informa lo siguiente "según dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, las vacaciones en la Rama Judicial son colectivas. Así las cosas, los funcionarios de la justicia retomarán sus labores el martes 12 de enero. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, es importante advertir que las respuestas realizadas a los SAC antes citados antes del 11 de enero de 2022, rebotan si se hace la debida respuesta"	TRÁMITE INTERNO
11/01/2022 17:18:38	hsme	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA		VISIBLE CIUDADANO
11/01/2022 17:55:52	hsme	ACTUALIZACIÓN RESPUESTA		LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE ENVIADA PARA SU REVISIÓN	TRÁMITE INTERNO
11/01/2022 17:58:23	medaz	ACTUALIZACIÓN RESPUESTA		LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE ENVIADA PARA LA APROBACIÓN	TRÁMITE INTERNO
11/01/2022 17:59:08	hsme	ACTUALIZACIÓN RESPUESTA		LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE APROBADA POR EL USUARIO hsme	TRÁMITE INTERNO
11/01/2022 17:59:08	hsme	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO.	SE GENERÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA: <a href="#">VER RESPUESTA</a>	VISIBLE CIUDADANO

4. Que la respuesta fue aprobada y enviada por el Sistema de Información automáticamente al correo electrónico aportado por el

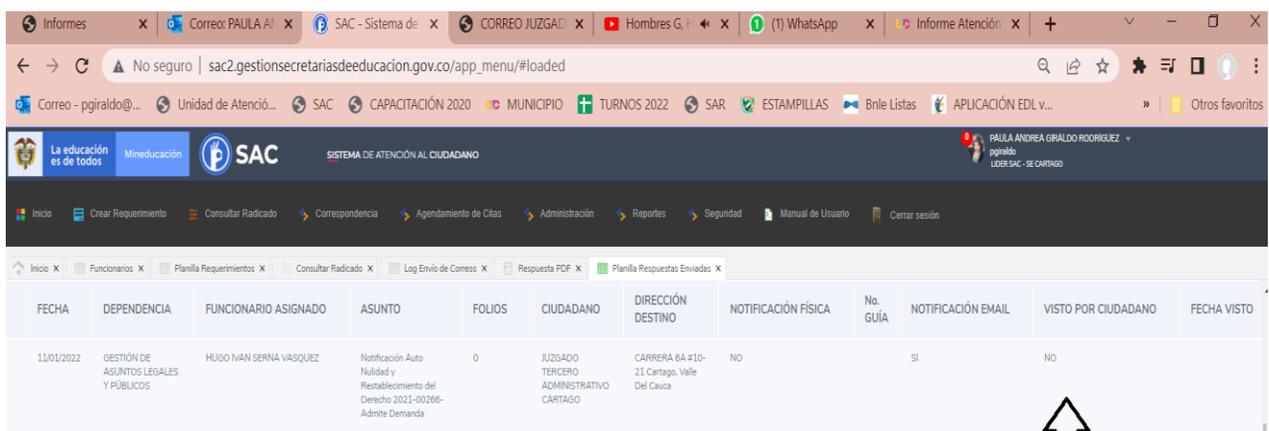
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL.</b>	VERSION 6

juzgado, [j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el sistema muestra que este envío se remitió de manera satisfactoria como se puede evidenciar la siguiente imagen:



ID	FECHA CREACION	EMAIL	MENSAJE	TIPO CORREO	EMAIL SALIDA	ESTADO ENVIO	REINTENTOS	USUARIO CREACION	APLICACION
110.447	11/01/2022 18:06:03	j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co	Estimado usuario: Se ha radicado el siguiente requerimiento: No. Radicado PQR: CAR2022ER000235 Fecha Radicación: 11/01/2022 Ciudadano: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO Asunto: Fwd: Notificación Sentencia Primera Instancia Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2017-237 Contenido: UZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE - Creado por el acuerdo PCSIA20-11650 de octubre	CREAR REQUERIMIENTO	notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co	OK	0	jivas	OpeAdm_Requerimie

5. Sin embargo cuando se verifica en el Sistema de Información, se observa que el juzgado no ha realizado apertura del correo electrónico.



FECHA	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO ASIGNADO	ASUNTO	FOLIOS	CIUDADANO	DIRECCIÓN DESTINO	NOTIFICACIÓN FÍSICA	No. GUÍA	NOTIFICACIÓN EMAIL	VISTO POR CIUDADANO	FECHA VISTO
11/01/2022	GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS	HUGO NIVAN SERNA VÁSQUEZ	Notificación Auto Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2021-00266-Admite Demanda	0	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO	CARRERA 6A #10-21 Cartago, Valle Del Cauca	NO		SI	NO	

**NOTA:** Cabe resaltar que el sistema de información SAC, es un sistema implementado y administrado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual cumple con todos los requisitos de Ley, para la administración de correspondencia, el cual permite realizar seguimiento en todo lo relacionado con las solicitudes como se puede evidenciar.

Por las consideraciones expuestas señor Juez solicito lo siguiente:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL.</b>	VERSION 6

1. Reponer este auto del 18 de mayo de 2022, tener en cuenta la contestación de la demanda y sus anexos. Nuevamente enviada por este despacho.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de la manera más atenta las siguientes PUEBAS,

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal:
  - **Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: [pgiraldo@semcartago.gov.co](mailto:pgiraldo@semcartago.gov.co), quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto el recurso de apelación en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 24/01/2022.

**Prueba perital:** señor juez, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en contestar la demanda y pronunciarse sobre las excepciones el 11 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares e la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica el envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia. El cual será asumido por nuestra parte.

Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la contestación de la demanda, dentro del término legal, que su despacho no ha observado la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN DEL 18 DE MAYO DE 2022**, Notificada el 19 de mayo de 2022 para que se revoque y se tenga como presentado **LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES.**

## PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 12 de mayo de 2022 teniendo en cuenta LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS por las razones presentadas y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [6]
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL.</b>	CÓDIGO: MMDS.600.280.2
		VERSION 6

auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Anexo: contestación de la demanda del 11 de enero de 2022 y anexos

Agradezco su amable atención, señor Juez.

Atentamente.



**HUGO IVAN SERNA VASQUEZ.**  
CC No 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal.  
T.P No 185.745 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Apoderado de la parte demandada.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

Cartago, 13 de enero de 2022



CAR2021ER007742  
CAR2022EE000392

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO**

j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: Admite demanda Rad. 2021-00265-00

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

**DEMANDANTE:** **María Victoria Zúñiga**

**DEMANDADO:** Ministerio de Educación Nacional ? FNPSM, Municipio de Cartago ? Valle del Cauca.

**RADICADO:** 76147-33-33-003-2021-00265-00

**HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado Titulado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 expedida Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745; expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado del **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**, entidad territorial de derecho público de reconocimiento constitucional, conforme al poder que me fuera otorgado para actuar por el doctor **JONNY ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VÍCTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 ? 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; me permito presentar la contestación de la demanda de la referencia, dentro del término señalado en Auto de interlocutorio del 02 de noviembre de 2021, que admite la demanda, en los siguientes términos:

- 1. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO, EN CASO DE NO COMPARECER POR SÍ MISMO.**

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CARTAGO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

**DOMICILIO:** Carrera 2 No 12-50 segundo Piso, Oficina de Asuntos Legales y Públicos.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Dr. VÍCTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA, Alcalde Municipal.

**APODERADO:** HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, Profesional U. Secretaria de Educación Municipal.

- 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

• **PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS.**

Solicito señor Juez, sean Negadas las Pretensiones expuestas en la demanda, radicada bajo el No. 76147-33-33-202100265-00, por las siguientes razones:

**DECLARACIONES:**

**PRETENSIÓN PRIMERA:** No existe silencio administrativo negativo, frente a la petición elevada sin fecha por parte de la docente **María Victoria Zúñiga**, debido a que esta petición no fue radicada en el SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SAC en este ente territorial, donde solicitaba que la sanción moratoria del pago de unas Cesantías, la petición fue remitida a la Nación, Ministerio de Educación Nacional y al Fondo de Prestaciones del Magisterio.

**PRETENSIÓN SEGUNDA:** Negar la pretensión debido a que el municipio de Cartago Valle del Cauca (Secretaría de Educación Municipal) cumplió con los términos legales los tramites y funciones que le ordena el Decreto 1272 de 2018, *“Por el cual se modifica el Decreto número 1075 de 2015 ?Único Reglamentario del Sector Educación?, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones” Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas* y siguientes.

**PRETENSIÓN TERCERA:** En lo que respeta al municipio de Cartago Valle del Cauca, ha cumplido dentro de los términos legales facultados por medio del Decreto 1272 de 2018, no teniendo ninguna responsabilidad en la supuesta mora en el pago de las cesantías que reclamó la demandante, es importante manifestar su señoría que mediante la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con destino a estudios” en favor de la señora **María Victoria Zúñiga**, en respuesta de su petición de cesantías del 20 de noviembre de 2020, con radicado de recibo No. CAR2020ER006387, como lo ordena el decreto antes mencionado, es decir que mi poderdante no tiene alguna responsabilidad en una supuesta mora en el pago de la cesantías parciales, por tal motivo mi poderdante no le aplica una sanción moratoria en su contra ya que su función la cumplió dentro de los términos legales; como lo advierte el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

**CONDENAS**

**PRETENSIÓN PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTO:** por configurarse la Caducidad y por la falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Cartago, debido a que el ente territorial no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, para responder por las pretensiones de la demandante, toda vez que el reconocimiento y pago de la totalidad de prestaciones sociales de los docentes se encuentra a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, y además la Secretaria de Educación de Cartago emitió el acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías parcial a la demandante mediante la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, dentro de los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019 y el decreto 1272 de 2018 en articulo **Artículo 2.4.4.2.3.2.1 y siguientes.**

**HECHOS U OMISIONES.**

**PRIMERO:** Es cierto, conforme a la ley referenciada.

**SEGUNDO:** Es cierto, conforme a la ley referenciada.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

**TERCERO:** Es cierto, el demandante realizó solicitud de cesantías parciales.

**CUARTO:** Es cierto, el municipio de Cartago Valle de Cauca, como entidad territorial que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 2748 del tres (3) de Diciembre de dos mil dos (2002), certificó al Municipio para administrar los Servicios Educativos en su respectiva jurisdicción, acorde con lo previsto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001; y en cumplimiento del Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019, mediante la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con destino a estudios” en favor de la señora **María Victoria Zúñiga**, en respuesta de su petición de cesantías del 20 de noviembre de 2020.

**QUINTO:** No me consta, lo único cierto es que mi poderdante reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas a la demandante dentro de los términos señalados en el Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019.

**SEXTO:** No es un hecho, es una transcripción de la normatividad.

**SEPTIMO:** No es un hecho, es una transcripción de la normatividad

**OCTAVO:** No es cierto, la secretaría de Educación del Municipio de Cartago Valle del Cauca, emitió la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, en la cual reconoce y ordena el pago de las cesantías parciales a la demandante, tanto así, que la Fiduprevisora en la hoja de revisión enuncia que el acto administrativo le fue enviado el 27 de noviembre del año 2020; es decir por parte de mi poderdante, cumplió con sus obligaciones legales dentro de los términos establecido en el decreto 1272 de 2018; se anexa copia de notificación a la demandante de la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, el mismo día de elaboración.

**NOVENO:** No me consta.

### 3. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

El pago de la totalidad de prestaciones sociales de los docentes, se encuentra a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG; en cuanto al Municipio de Cartago Valle del Cauca, se emitió la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con destino a estudios” en favor de la señora María Victoria Zúñiga, en respuesta de su petición de cesantías del 20 de noviembre de 2020.

En este contexto, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se dirigen a controvertir aspectos relacionados con el derecho de una sanción moratorio por el pago de unas cesantías, se considera que el ente territorial no se encuentra legitimado para dar cumplimiento a una eventual condena.

Las Entidades Territoriales certificadas como Cartago Valle de Cauca, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

de la Ley 115 de 1994). En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, con lo anterior el Municipio de Cartago Valle del Cauca solo tiene competencia para resolver las solicitudes de los docentes que hace parte de su ente territorial.

*Es importante señor Juez distinguir las funciones que le corresponde a cada una de las partes accionadas; en el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, en ese sentido la norma el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

*“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.*

*El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.*

*ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*
- 4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

**PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes”.**

En el mismo sentido la Ley 1955 de 2019, en su artículo 57 “EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**PARÁGRAFO.** La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

parágrafo.

*La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención”.*

Por las razones expuestas señor Juez solicito que el Municipio de Cartago sea desvinculado de este proceso judicial, ya, que como se logra establecer en las normas antes citada, mi poderdante ejecuta acciones de trámite, y es la de recibir la solicitud de la prestación con la documentación anexa, verificar la documentación y la información suministrada y si la solicitud cumple con los requisitos formales, se debe expedir un acto administrativo que reconozca y ordene el pago del mismo al *Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*.

**• FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO ? LITIS CONSORCIO NECESARIO:**

En virtud de las Leyes 715 de 2001, 91 de 1989, 60 de 1993, por el cual se atribuye a los entes territoriales la participación educativa, y las obligaciones prestacionales del personal docente, y conforme al trámite para su reconocimiento previsto en el Decreto 2831 de 2005 y decreto 1272 de 2018, a cargo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, vincular a la fiduciaria la Previsora S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil 83 de 1990, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, por el cual se transfiere al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio administrar los recursos destinados al pago de prestaciones sociales.

**VINCULACIÓN DE LITISCONSORTE:** solicito la vinculación de la **FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A.**, en virtud del contrato mercantil 83 de 1990, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

*Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan. Para el efecto, los Departamentos deberán además coordinar con los municipios no certificados, con el fin de concertar acciones que permitan la concurrencia organizada de recursos, para el logro de las metas definidas en los planes sectoriales y el mejoramiento continuo en el servicio prestado a los estudiantes.*

La entidad la Fiduprevisora S. A. queda ubicada la sede principal en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9, Bogotá D.C., Colombia; notificación judicial al correo [notjudicial@fiduprevisora.comco](mailto:notjudicial@fiduprevisora.comco).

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

### 3.3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, El municipio de Cartago Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y además, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten y que en la presente contestación de demanda se ha advertido reiteradamente.

### 3.4 EXCEPCION GENERICA:

Honorable Juez, solicito, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo estatuido en el artículo 282 de la ley 1564 de 2012, o Código General del proceso, que en caso de hallarse probados los hechos que exoneren de responsabilidad a la entidad que represento, se sirva reconocerlo oficiosamente y declararlo probado en la sentencia definitiva, que se profiera en este asunto.

#### **“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.**

*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

***Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.***

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”*

## 4. LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

**LA DEMANDADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, NO ESTÁ LEGITIMADA PARA RESPONDER O TENER COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE PROFESORA MARÍA VICTORIA ZUÑIGA.**

### DE LA COMPETENCIA DEL FOMAG.

El legislador mediante la Ley 91 de 29 de diciembre de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuya finalidad, entre otras, es el pago de las prestaciones sociales a sus afiliados, esto es, de los docentes<sup>[1]</sup>. Así se observa en el artículo 5 ibidem.

En relación con los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la citada norma, teniendo en cuenta el proceso de nacionalización de la educación oficial llevada a cabo en el país mediante la Ley 43 de 1975, señaló que quedarían automáticamente afiliados al Fondo los docentes nacionales o

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de la citada ley, esto es, el 29 de diciembre de 1989 y, así mismo, el personal vinculado con posterioridad, siempre que cumplieran los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

En punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración. Así se observa en el citado artículo 3 que prevé:

*“El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.”*

Con posterioridad, el Presidente de la República mediante Decreto 1775 de 3 de agosto de 1990, artículos 5 a 8, reglamentó el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y precisó, en relación con el trámite de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes, que las mismas debían ser radicadas ante la Oficina de Prestaciones Sociales del respectivo Fondo Educativo Regional, quien procedería a realizar el estudio de la documentación, con el visto bueno de la entidad fiduciaria, para luego expedir la correspondiente resolución de reconocimiento.

No obstante lo anterior, en relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56<sup>[2]</sup> de la Ley 962 de 2005, dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

**ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.**

[3] Ver providencia de fecha 14 de marzo de 2016, radicado No 17001233300020130062401(3330-2014), accionante: Daniel Osias Chica Vanegas, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez

**Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo Fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la Secretaría de Educación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56[3].**

## 5. RELACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN

Sírvase, Señor Juez, tener como prueba documental, las siguientes:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
	<b>MEMORANDO GENERAL</b>	CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2 VERSIÓN 5

- HOJA REVISION MARIA VICTORIA ZUÑIGA
- NOTIFICACION MARIA VICTORIA ZUÑIGA
- RESPUESTA SAC CRISTINA MARQUEZ
- RESOLUCION No. 0996 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
- ANEXO SOPORTE MARIA VICTORIA ZUÑIGA
- TRAZABILIDAD PRESTACION MARIA VICTORIA ZUÑIGA
- OFICIO DE INFORMACION DE LA RADICACION

## 6. ANEXOSE DE CONTESTACION DE DEMANDA

- Poder
- **DECRETO 20. PODER GENERAL JHONNY**
- **JONNY GUZMAN ACTA DE POSESION**
- **COPIA TARJETA PROFESIONAL**
- **COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA**

A la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO, Carrera 2 No. 12-50 Oficina de Asuntos Legales y Públicos siguiente email: hserna@semcartago.gov.co, telf. 3173761624

Atentamente,



**HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**  
Profesionario Universitario  
GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS

Archivase en: 600.07.2022

Proyectó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ

Revisó: MARTHA CECILIA DIAZ LOAIZA

Anexos: Trazabilidad prestacion - Maria victoria Zuniga.pdf  
ANEXOS DEMANDA MARIA VICTORIA ZUNIGA.pdf  
DECRETO 20. PODER GENERAL JHONNY.pdf  
JONNY GUZMAN ACTA DE POSESION.pdf  
tarj. profesional.pdf  
CEDULA .pdf  
PODER.pdf



Cartago, 29 de noviembre de 2019

CAR2019ER007673



CAR2019EE013820



Señora

**MARIA VICTORIA ZUÑIGA**

marviczu@hotmail.com

Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud, me permito informarle que mediante resolución No. 1345 del 22 de noviembre de 2019, se dio el respectivo tramite, se solicita, presentarse a la Secretaría de Educación, ubicada en la Cra 2 No. 12-50 en el segundo piso de este despacho los días martes y miércoles en los horarios de 7:45 AM a 11:45 y de 2:00 a 5:45 PM, para realizar la respectiva notificación del acto administrativo.

Atentamente,

**MARTHA CECILIA DIAZ LOAIZA**  
SECRETARIO (A)  
DESPACHO

Anexos:

Proyectó: BEATRIZ RESTREPO MARULANDA  
Revisó: MARTHA CECILIA DIAZ LOAIZA

**María victoria Zuñiga CC 31406896**  
**Radicado IPE: 2019-CES-820493**  
**Car: 7673 del 19 noviembre 2019**  
**Documentos subidos: 26 noviembre 2019**  
**Hoja de revisión: 23 enero 2020 (APROBADA)**  
**Estado actual: PAGADO**

The screenshot shows the OnBase (Fiduprevisora) web application interface. The top navigation bar includes 'Archivo', 'Inicio', 'Solicitud de Prestaciones de Docente', and 'Documento'. Below this is a toolbar with various icons for actions like 'Inicio', 'Página personal', 'Favoritos', 'Consultas personalizadas', 'Recuperación', 'Archivadores', 'Formularios', 'Importar', 'Informe', 'Workflow', 'Escaneo de lotes', and 'Procesamiento de lotes'.

The main content area is titled 'Consultas personalizadas' and shows a search query: 'Buscar por IPE - Resultados de búsqueda: 1 de 7 documentos han sido seleccionados'. Below this, there are several search filters: 'Buscar Folder de Docente', 'Buscar por IPE', 'Buscar Folder de Docente', and 'Buscar por IPE'.

The search results are displayed in a table with the following columns: Icono, ID, Nombre, and Tipo Documental. The results are as follows:

Icono	ID	Nombre	Tipo Documental
	691192	Acto Administrativo (Definitivo) - 27/11/2019-NURF: 2019-CES-820493 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 11:16:55	Acto Administrativo (Definitivo)
	689806	Documento de Notificación - 26/11/2019-NURF: 2019-CES-820493 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 6:23:14 p. m.	Documento de Notificación
	689802	Documentos Anexos - 26/11/2019-NURF: 2019-CES-820493 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 6:21:42 p. m.	Documentos Anexos
	689799	Documentos Obligatorios - 26/11/2019-NURF:2019-CES-820493 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 6:19:58 p. m.	Documentos Obligatorios
	689493	Expediente del Docente - Radicado 2019-CES-820493 - MARIA VICTORIA ZUNIGA - ID 31981716 - PAGADO - CES - Tipo Sol 97 - CARTAGO - NVEZ # 1	Expediente del Docente
	1980853	Hoja Revisión - 23/01/2020 - NURF: 2019-CES-820493 - Estado Firma FIRMADO - NVEZ # 1	Hoja de Revisión
	689489	Oficio: 35765 - Fecha: 11/26/2019 - Secretaria: CARTAGO	Oficio Remisorio

At the bottom of the interface, there is a search bar with the text 'Escribe aquí para buscar' and a taskbar showing the system tray with the date '30/12/2021' and time '11:13 a. m.'.



MUNICIPIO DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 891.900.493.2

PAGINA []

CÓDIGO: 800.47.1

COMUNICACIÓN OFICIAL

VERSION 5

Cartago Valle, 11 de enero de 2022

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
Cartago Valle

**Radicación:** 76147-33 - 33 - 003 - 2021-00265-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** MARÍA VICTORIA ZUÑIGA  
**Demandado:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM, MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.  
**Asunto:** PODER PARA OBRAR EN PROCESO

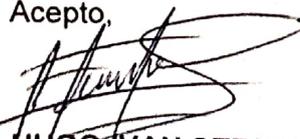
**JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico del Municipio de Cartago Valle del Cauca, y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 – 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de enero del año 2020, procedo a conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor **HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado y residente en la ciudad de Cartago; con cédula de ciudadanía No. 18594655; con Tarjeta Profesional No. 185.745 del C. S. de la J. para que represente judicialmente al Municipio de Cartago (Secretaría de Educación) dentro de la demanda de la referencia.

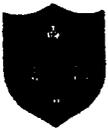
Solicito reconocer personería al citado profesional para actuar en Representación del Municipio de Cartago Valle, en los términos del presente mandato, quedando expresamente facultado para contestar la demanda, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar y demás facultades propias del cargo, en defensa de los intereses del ente territorial demandado.

Del señor Juez,

  
**JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**  
C. C. 14.566.264 de Cartago  
T. P. 193.120 del C. S. de la J.

Acepto,

  
**HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**  
C. C. 18.594.655  
T. P. 185745 del C. S. de la J.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.100.83
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 4

**DECRETO No. - 020**  
( 07 ENE 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA Y SE CONFIERE UNAS FACULTADES"**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°: DELEGAR** en el Secretario Jurídico, código 020, grado 05, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial o administrativas en los que sea parte el Municipio de Cartago Valle del Cauca, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses. Así como la facultad de constituir y otorgar poder a los representantes o abogados que han de realizar la representación judicial y extrajudicial del Ente Territorial donde sea parte activa o pasiva.

Dentro de las facultades otorgadas se encuentran las siguientes: 1) Notificarse de todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos expedidos por autoridades judiciales, por entidades del Orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, por los organismos de control y vigilancia del Estado en los que el Municipio de Cartago sea parte, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses. 2) Iniciar directamente o a través de apoderado las respectivas acciones judiciales, extrajudiciales y/o administrativas que fueran procedentes o necesarias para la defensa de los intereses del Municipio de Cartago. 3) Comparecer de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas y órganos de control y vigilancia del Estado, a todas aquellas audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o de pacto de cumplimiento cuando se requiera, previo trámite ante el respectivo Comité de Conciliación de la Entidad.

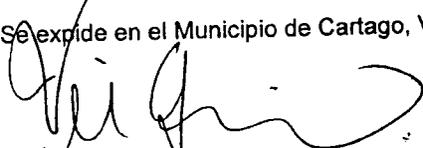
**ARTICULO 2°: DELEGAR** en el Asesor de la Oficina Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, código 105, grado 04, la representación del Alcalde para asistir con voz y voto decisorio en las reuniones del CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CMGRD).

El delegado adquiere la responsabilidad por las decisiones que adopte sin previa consulta con el Alcalde

**ARTICULO 3°: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Se expide en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los 07 ENE 2020

  
**VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA**  
Alcalde Municipal

  
**GUSTAVO ADOLFO ROJAS GIRALDO**  
Secretario Jurídico

Elaboró y digitó:  
Revisó y Aprobó:

Adamila del Pilar Jaramillo Rios., Asesora  
Gustavo Adolfo Rojas Giraldo, Secretario Jurídico

www.cartago.gov.co  
DESPACHO ALCALDE  
Calle 8 No 6-52 Teléfono: (2)- 2114101  
Código Postal: 762021



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	<b>DECRETO No. 340 (04 DE AGOSTO DE 2020 )</b>	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSION 4

**"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE  
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en su artículo 315 numerales 1º y 3º, Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal D), incisos 1º, 2º y 7º, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política en su Artículo 311 determina que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la Ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.
2. Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 3º atribuye a los alcaldes la facultad de nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.
3. Que la Secretaría de Hacienda certifica, que existe Disponibilidad Presupuestal para nombrar en este empleo y asumir las erogaciones que causa, no excediendo el presupuesto total de gastos de funcionamiento previstos en esta vigencia.

En mérito de lo expuesto,

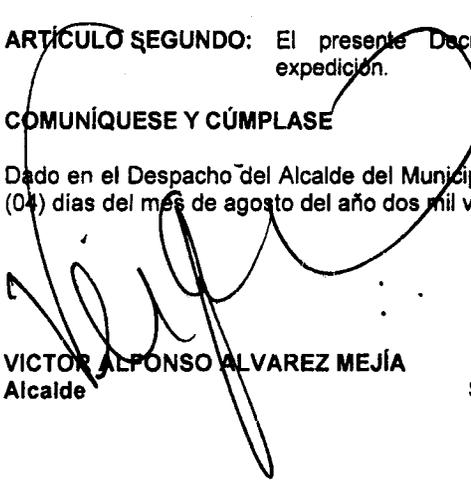
**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar a **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.566.264** expedida en Cartago, Valle del Cauca; en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 05 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA** de la Planta Global de Empleos de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca. El cargo será en Libre Nombramiento y Remoción.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**  
Alcalde

  
**ANDRÉS SANTAGO VALENCIA HINCAPIÉ**  
Secretario de Servicios Administrativos

Revisó: Andrés Santiago Valencia Hincapié, Secretario de Servicios Administrativos



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MAAD.400.04
	ACTA DE POSESION	VERSION 5

Nº. 188

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2020

**Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; el señor JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.566.264 EXPEDIDA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA; con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 05 DE LA SECRETARÍA JURIDICA de la PLANTA GLOBAL de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; al cual fue NOMBRADO en LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN por DECRETO NUMERO 340 DEL 04 DE AGOSTO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE. Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a la compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."**

**Se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión rige a partir de la fecha de su expedición.**

EL ALCALDE .....

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA

EL POSESIONADO.....

JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE

www.cartago.gov.co  
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM  
Calle 8 No 8-52 Tel: (2)- 2114101  
Código Postal: 762021



  
ESCONTIGO  
CARTAGO